1. Side J-1/1/2.

fo MA

THE PART OF THE PA

## **PREÁMBULO**

Movidos por el único y común interés de la defensa y promoción del riquísimo Patrimonio Histórico que atesora la Villa Condal de Teba y la comarca del Guadalteba, fruto de un pasado pleno de testimonios de todas las culturas y pueblos que por nuestra tierra dejaron sus huellas,

preocupados por el deterioro que dicho Patrimonio está sufriendo desde hace años

y conscientes de que sólo la puesta en valor del Patrimonio común, también como motor de un potencial desarrollo económico, puede coadyuvar a que las tebeñas y los tebeños y los demás habitantes de la comarca nos unamos en la defensa de nuestro legado histórico

los promotores que suscriben lo presente hemos decidido crear una Asociación al amparo de la legislación vigente que albergue las preocupaciones expuestas y que esté abierta a la participación de todos sin ningún tipo de distinción, para todo lo cual se dota de los siguientes

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE TEBA (HISN ATIBA)

## **CAPITULO I**

# DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación Asociación para la Defensa del Patrimonio Histórico de Teba (HISN ATIBA), se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. La constitución de la Asociación tiene lugar el día 1 de marzo de 2003.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines la defensa, promoción y puesta en valor del patrimonio histórico integral de la Villa de Teba y la Comarca del Guadalteba en sus vertientes arqueológica, artística, etnológica, documental, paisajística y geográfica.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines la Asociación instará a aquellas Administraciones Públicas con competencias en la materia a una mayor y mejor defensa del Patrimonio Histórico de Teba y la Comarca del Guadalteba, establecerá periódicamente una programación de actividades que incluirá la edición de una revista de divulgación sobre el patrimonio histórico, la realización regular de visitas a los monumentos de nuestra Comarca (yacimientos arqueológicos, museos, archivos, etc.), la creación de una página web, el establecimiento de unas jornadas anuales de promoción del patrimonio histórico y, en general, efectuará todas aquellas actuaciones que coadyuven al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la Casa de la Cultura, C/ San Francisco, 48, 29327 Teba (Málaga), y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la actual Comarca del Guadalteba, aunque sin descartar la colaboración con otras asociaciones cuyos fines coincidan con los propios y cuyo ámbito territorial de actuación sea diferente.

fatel lubro

Hub

1- Sury 1- H///- to lu FANZ

#### **CAPITULO II**

# ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Artículo 7. Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas cuando así lo decidiera la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y por expiración del mandato.

Todos los ceses y nombramientos de miembros de la Junta Directiva serán comunicados al Registro de Asociaciones de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10. La convocatoria y sesiones de la Junta Directiva se llevarán a cabo de la siguiente forma:

- 1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
- 2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
- 3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar, fecha...) se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- 4. Las deliberaciones se harán de la misma forma a como se señala para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
- 5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

vel Valero

940

Phi

A Marine State of the State of

A STATE OF THE STA

1-4/4- too My

- 6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- 7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
- 8. Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 16 para la Asamblea General.

# Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos,

autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea Géneral los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la expulsión de los socios con arreglo al artículo 25.c de los presentes Estatutos
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.

la Cal Valero

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 13. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

John John

Asy SAM

Artículo 14. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación y en concreto los siguientes:

- a) Expedir certificaciones.
- b) Llevar los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados
- c) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- d) El cumplimiento de las demás obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

  Artículo 15. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente. Asimismo presentará las cuentas anuales para su aprobación, si procede, por la Asamblea General.

Artículo 16. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 17. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 18. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

#### **CAPITULO III**

#### ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

Adopta su acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 20. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, con preferencia en el mes de agosto; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 21. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 22. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos

Jahrel Meru.

P

Julian Manue

los votos en blanco ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para: a) Nombramiento y revocación de la Junta directiva. b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas. c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado. d) Modificación de estatutos. e) Disolución de la entidad. Artículo 23. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultarán cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Artículo 24. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

Artículo 25. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

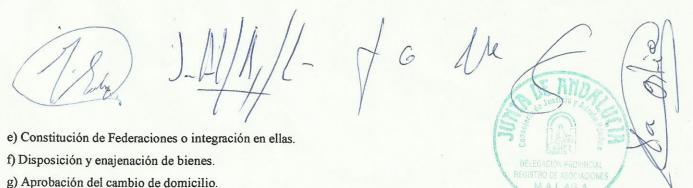
- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

orall Yalir.

f) Acordar la remuneración por gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 26. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.



- CAPÍTULO IV
- DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 27. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se celebrará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurarán, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En la certificación de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 28. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

# **CAPITULO V**

# SOCIOS

Artículo 29. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 30. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio e interés en la defensa de nuestro patrimonio histórico o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 31. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.
- c) Por expulsión acordada en Junta General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva y previa audiencia del socio, en el caso de reiterado incumplimiento de las obligaciones que se indican en el artículo 27 de los presentes estatutos.

afael Chlero

· Han

ELP6

And I benese

A STATE OF THE STA

(1) J-4/1/1- +6 W

Artículo 32. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 33. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 34. Los socios de honor, siempre y cuando no lo sean además de número y/o fundadores tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b), c) y d), del artículo anterior.

De la misma forma que en el párrafo precedente, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

# CAPÍTULO VI.

# RÉGIMEN DOCUMENTAL Y ECONÓMICO

Artículo 35. La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Un libro de contabilidad donde conste la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará a cabo de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Un inventario de sus bienes.
- d) Un Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación

Artículo 36. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 37. La Asociación, en el momento de su constitución, carece de Fondo social.

Artículo 38. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de junio de cada año.

Mael Valer.

Jus .

this throws

#### **CAPITULO V**

## **DISOLUCIÓN**

Artículo 39. La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 40. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a la adquisición de libros de Historia para la Biblioteca Pública Municipal.

## DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

| de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias. |   |
|--|---|
| Jalin Senny  | J-4/13/2-                               |
| D. Gabriel Herrera González (  | ) D. Juan Alfonso Anaya Galán ( )       |
| ( Luby   | Jan |
| D. José Berdugo Romero (   | D. Juan Fuentes Guerrero (              |
| I Mus  |   |
| D. José Camarena Florido (   | ) D. Antonio García González (* .)      |
| to MC  | The old                                 |
| D. Francisco Moreno Guerrero (   | , D. Francisco Ostios García (          |
| A10  |   |
| D. Francisco Reina Maldonado (   | D. Francisco Triviño Corral ( )         |
| Hafael Maliro  | , and the contact (                     |
| Person Valore Harren   |   |

